



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

Radicación No. 118097

Bogotá. D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por la apoderada de **ODILIO ROMERO BARRERA**, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

Vincular como terceros con interés legítimo en el presente asunto a todas las partes e intervinientes en el proceso No. 2020-00160.

Comunicar esta determinación a las autoridades demandadas y demás vinculados, para que, en el improrrogable término de 24 horas, se pronuncien sobre la acción instaurada.

Requíerese a las accionadas para que, en el mismo lapso, aporten sendas copias de las providencias objeto de reproche.

Por otra parte, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que en el evento de que el juez lo considere **necesario y urgente**, podrá adoptar cualquier medida de conservación o de seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En efecto, no se observa que en grado de necesidad y urgencia concurra alguna situación que amerite la intervención del juez constitucional, toda vez que el interesado no acreditó la inminencia de algún suceso que conlleve inexorablemente la causación de un perjuicio irremediable, antes de culminar el lapso perentorio en que se fallará la presente acción.

En consecuencia, **se niega la solicitud de la medida provisional**, al no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes, sujetos procesales e intervinientes en la presente acción de tutela; en virtud de las razones de público conocimiento “pandemia (COVID-19)”, por la Secretaría de la Sala, fijese un AVISO en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co

CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA